

Acuso de recibido la presente resolución y me doy por notificada de su contenido

*Olga Guadalupe Jiménez Barboza*  
C. OLGA GUADALUPE JIMÉNEZ BARBOZA

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

En el Municipio de Zapopan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, estando debidamente constituidos en la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, con domicilio en la calle Ramón Corona, número 500, segundo piso, Colonia Centro, Zapopan, Jalisco. La suscrita **LICENCIADA MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES**, en mi calidad de Director Jurídico de este Organismo, con apoyo a lo dispuesto por los Artículos 46, 47, 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo, Artículos 39, 40, 41, 42, 162 y 163 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, Artículos 50 y 51 fracciones I, II, X, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI y XXXII del Reglamento Organizacional Interno de este Organismo, y demás relativos, así como por las facultades conferidas por el Director General de este Organismo, mediante Acuerdo de fecha 05 cinco de Octubre de 2018 dos mil dieciocho, se procede ante la presencia de los testigos de asistencia **LICENCIADOS JUAN PABLO CONTRERAS RIVERA y LUCILA CORONA PÉREZ**, abogados adscritos a la Dirección Jurídica de este organismo, quienes firman para dar constancia. **Vistos** para resolver en forma definitiva, los autos originales del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, radicado bajo el número R.A. 020/2021, instruido en contra de la trabajadora incoada **C. OLGA GUADALUPE JIMÉNEZ BARBOZA**, quien se desempeña como Técnico en Urgencias Médicas, con categoría de cubreincidencias, mismo que se resuelve en base a los siguientes:



**RESULTANDOS**

1. Con fecha de 18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno, se tiene por recibido oficio DU/230/08/2021, signado por el **Dr. Israel Pérez Gutiérrez, Director de Unidades de Atención Médica OPD "SSMZ"**, en el cual adjunta hoja de **INCIDENCIAS EN ATENCION MÉDICA**, de fecha 11 de agosto de 2021 dos mil veintiuno, suscrita por la **DRA. VERÓNICA E. CERVANTES GARCÍA**, en el que reporta una incidencia que involucra a la trabajadora **OLGA GUADALUPE JIMÉNEZ BARBOSA**, Médico General de la Cruz Verde Unidad Sur y que a su letra se transcribe:

"...El día miércoles 11 de agosto de 21 nos solicita el TUM ENRIQUE NUÑO que preparen cubículo de shock para paciente código 3 con intoxicación medicamentosa por intento de suicidio. Arriban a las 10:10 con el paciente, previo a su ingreso nos informan que viene en código azul. Ingresamos al paciente la ambulancia Z-12 llegando a la unidad sin códigos sonoros a cargo del paciente la TUM OLGA JIMÉNEZ, presenta al paciente diciendo que ya no tenía signos vitales, argumentando que le colocaron el DEA y no marcaba pulsos. A simple vista el paciente con pulso carotídeo visible y con apnea. Se ingresa a cubículo de shock, se le inicia manejo médico por el DR. OLGUIN, encontrando al paciente con SV: FC: 110 FR: 00 ST 02. TEMP. 35.9 GLASGOW 3 A las 19:00 hrs. aprox. La TUM Olga Jiménez me solicita que le firme el parte pre hospitalario (9 horas después de su ingreso) en donde tiene registrado los signos vitales de cuando ingresa el paciente a cubículo, no los que ella reporta (paciente sin signos vitales). Le hice la observación que no le iba a firmar el parte pre hospitalario porque eran incorrectos a los de su valoración, le dije que incluso habían llegado a la unidad sin códigos

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPAPAN**  
Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz del Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

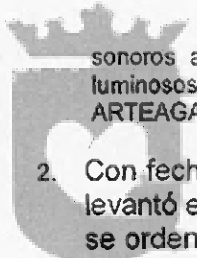
**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y 3624 8324

**CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"**  
Carretera a Colotlán No. 515.  
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.  
C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





sonoros a lo que me dijo que su ambulancia no funcionaban sus códigos ni luminosos ni sonoros, que así los estaban mandando a los servicios y que el DR. ARTEAGA estaba enterado de eso y así estaban saliendo a servicios..."

- 2. Con fecha de 19 diecinueve de agosto de 2021 dos mil veintiuno, se levantó el correspondiente acuerdo de avocamiento, mediante el cual se ordenó la práctica de todas las diligencias, tendientes a investigar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra de la presunta responsable **OLGA GUADALUPE JIMÉNEZ BARBOZA**, ordenándose levantar el **ACTA ADMINISTRATIVA**.
- 3. Con fecha 20 veinte de agosto de 2021 dos mil veintiuno se llevó a cabo la ratificación del escrito de queja a cargo de la **DRA. VERÓNICA ELIZABETH CERVANTES GARCÍA**, quien manifestó su deseo de ratificar en todas su partes el escrito de referencia, de lo que en vía de ampliación y aclaración señaló:

"que me presento ante esta Dirección Jurídica, a efecto de ratificar en todas y cada una de sus partes, el contenido del formato de incidencia en atención médica, de fecha 11 once de agosto de 2021, en el que reporto hechos que involucran a la Técnico en Urgencias Médicas Olga Guadalupe Jiménez Barboza, de lo que en vía de aclaración y ampliación deseo manifestar que CÓDIGO AZÚL significa que viene en paro cardio respiratorio, o sea sin signos vitales, de lo que se pudieron dar cuenta el mencionado DR. JORGE GARCÍA OLGUIN y la Enfermera LILIANA MARGARITA GONZÁLEZ ESTRADA, a quienes señalo como testigos solicitando se sirvan citar a comparecer y de igual manera ofrezco como medios de prueba la Hoja Intrahospitalaria que se formuló respecto del servicio de ese paciente de nombre [REDACTED], así como expediente clínico que se formó con motivo de su atención médica. De igual manera deseo señalar que al arribar la ambulancia en la que se trasladaba al paciente citado, se observa que descienden con el paciente en la camilla, la C. Olga Jiménez y un elemento de la policía de Zapopan, siendo éste último quien venia a cargo del manejo de la vía aérea del paciente, debiendo estar bajo manejo del paramédico en cuestión. Siendo todo lo que deseo manifestar."

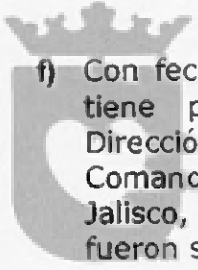


- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.
- CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3918 2200, ext. 3908 y 3909
- CRUZ VERDE SUR**  
Cruz del Sur No. 3535  
C.P. 45090, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743 y 3342 4751
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y 3624 8324
- CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"**  
Carretera a Colotlán No. 515.  
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.  
C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx

- 4. Para la debida integración del presente procedimiento se giraron diversos oficios en los que se solicitaron informes entre otros, de lo que según constancia de fecha 25 veinticinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno y 06 seis de septiembre de 2021 se tuvieron por recibidos los siguientes oficios, los cuales se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias:
  - a) Con fecha 24 de agosto de 2021 se tiene por recibido oficio 042/2021, suscrito por el TSUP. GERMAN ZEPEDA NAVIDAD, Coordinador Técnico OPD "SSMZ" junto con anexos.
  - b) Con fecha 24 de agosto de 2021 dos mil veintiuno se tiene por recibido oficio JI-OPD/182/2021, suscrito por el PTI. JUAN MANUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, de la Jefatura de Tecnología de la Información del Organismo.
  - c) Con fecha 25 de agosto de 2021 de 2021 dos mil veintiuno, se recibe informe del DR. GUILLERMO ARTEAGA AGUILERA junto con anexos.
  - d) Con 24 de agosto de 2021 se tiene por recibido oficio CVSA/262/08/2021, suscrito por el DR. PEDRO MANUEL GONZÁLEZ DE LA TORRE, Subdirector Médico de la Cruz Verde Unidad Sur junto con anexos.
  - e) Original de Contrato Individual de Trabajo celebrado entre la trabajadora OLGA GUADALUPE JIMÉNEZ BARBOSA y el Organismo, mismo que fue proporcionado por la Jefatura de Recursos Humanos correspondiente a la primer quincena de agosto de 2021, en el que se desprende la cobertura de la guardia del 11 de agosto de 2021 por vacaciones de Rafael Tapia Acosta en la Cruz Verde Unidad Sur.





f) Con fecha 06 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno se tiene por recibido oficio EUC5/DO/12386/2021, de la Dirección Operativa del OPD Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, mediante el cual remite las grabaciones que le fueron solicitadas.

5. De lo anterior se le notifico de manera personal a la trabajadora incoada **C. OLGA GUADALUPE JIMÉNEZ BARBOZA**, a través del citatorio correspondiente el 27 veintisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno dos mil veintiuno, corriéndosele traslado de las copias simples de la totalidad de las actuaciones que integran el presente procedimiento administrativo. Lo anterior siguiendo los lineamientos que alude el artículo 39 del Contrato Colectivo de Trabajo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y artículos 748 y 751 de la Ley Federal del Trabajo a efecto de comparecer ante esta autoridad el 02 dos de septiembre de 2021 dos mil veintiuno para el levantamiento el **ACTA ADMINISTRATIVA**, en la que se le otorgaría su derecho de audiencia y defensa y para que ofreciera los medios de defensa que considerara pertinentes, citando de igual manera a los testigos ofrecidos en el presente procedimiento, de lo que según acta levantada en la fecha señalada se resolvió señalar nueva fecha, esto por encontrarse de vacaciones la trabajadora incoada, debiendo remitir copia de las testimoniales, de lo que se fijaron las 11:00 once horas del 20 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno para el desahogo de la diligencia, notificando de manera personal a la trabajadora a través del citatorio el cual recibió con fecha 09 nueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, en el que de igual manera se le corrió traslado del del oficio EUC5/DO/12386/2021, tal y como de su contenido se desprende.



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Bolenes  
C.P. 45157  
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz del Sur No.3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintero No.750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328

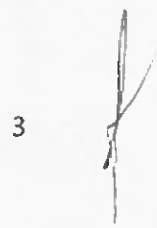
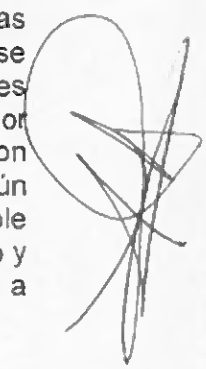
**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y 3624 8324

**CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"**  
Carretera a Colotlán No. 515.  
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx

6. El 20 veinte de septiembre de 2021 dos mil veintiuno , a las 11:00 once horas, se llevó a cabo la diligencia para el levantamiento del **ACTA ADMINISTRATIVA** en la cual compareció la **C. OLGA GUADALUPE JIMÉNEZ BARBOZA**, acompañada del licenciado **NESTOR GUTIÉRREZ CAMPOS**, representante sindical y abogado defensor de la trabajadora incoada, en donde se le otorgo su derecho de audiencia y defensa, así mismo para que ofreciera los medios de defensa, concediéndole el uso de la voz para que realizar las manifestaciones que considerará pertinentes. Se admitieron las pruebas ofrecidas por estar ajustadas a derecho y no ir contrarias a la moral, teniéndose por desahogadas la confesional, las documentales en vía de informes, las testimoniales, las videograbaciones, las grabaciones de audio, la presunción legal y humana e instrumental de actuaciones, en virtud de que la naturaleza de las mismas lo permitió. De igual manera las ofrecidas por la denunciante en su escrito de queja teniendo por desahogadas las documentales y las testimoniales, en tanto que también se tuvieron por desahogadas las ofrecidas por la incoada consistentes en la presunción legal y humana e instrumental de actuaciones. Por lo anterior y en razón de que las pruebas admitidas se desahogaron en su totalidad, se otorgó a la trabajadora incoada un término común de tres días hábiles a fin de que formulara alegatos, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, se le tendría por perdido el derecho y se continuaría con la secuela procesal del presente procedimiento, a fin de dictar la Resolución Definitiva que en derecho corresponde.

7. Con fecha de 23 veintitrés de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se tiene por recibido en esta Dirección Jurídica, el escrito de alegatos, signado por la incoada **OLGA GUADALUPE JIMÉNEZ BARBOZA**, Los cuáles serán tomados en cuenta al momento de resolverse el presente procedimiento.





Salud

**CONSIDERANDOS:**

I.- Esta Dirección Jurídica del OPD SSMZ, es legalmente competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, en términos de los artículos 46, 47, 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo, artículos 50 y 51 fracciones I, II, X, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI y XXXII del Reglamento Organizacional de este Organismo Público Descentralizado, artículos 39, 40, 41, 42, 162 y 163 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente y demás relativos, así como por las facultades conferidas por el Director General de este Organismo, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2018 dos mil dieciocho.

Una vez expuesto lo anterior, se procede a realizar el estudio y análisis de las actuaciones, así como las declaraciones y probanzas ofertadas por las partes, mismas que obran en el expediente del presente procedimiento.

Del escrito inicial de queja, suscrito por la **DRA. VERÓNICA ELIZABETH CERVANTES GARCÍA**, Médico General Adscrito a la Cruz Verde Unidad sur, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, se desprenden supuestas conductas irregulares en la entrega de un paciente al área Médica consistentes en:

- A. El pasado 11 once de agosto de 2021 dos mil veintiuno, siendo esto aproximadamente las 10:10 diez horas con diez minutos, arriba a la unidad Cruz Verde Unidad Sur la ambulancia Z-12 con paciente sin códigos sonoros y luminosos.
- B. La TUM. **OLGA GUADALUPE JIMÉNEZ BARBOZA**, ahora incoada, presenta al paciente diciendo que ya no tenía signos vitales, argumentando que le colocaron el DEA (desfibrilador automático externo) y no marcaba pulsos.
- C. Al ingresar al paciente a cubículos de shock el paciente **SÍ** contaba con signos vitales.
- D. Descender de la unidad un elemento de la policía de Zapopan, quien venía a cargo del manejo de la vía aérea del paciente, y no bajo el manejo de la incoada.
- E. Nueve horas posteriores al evento la TUM **OLGA GUADALUPE JIMÉNEZ BARBOZA**, ahora incoada, solicita a la **DRA. VERÓNICA CERVANTES GARCÍA** le firmara el parte prehospitalario, en el que registró signos del paciente que no concordaban con los que refirió la trabajadora al momento de presentar al paciente, es decir, **"SIN SIGNOS VITALES"**.

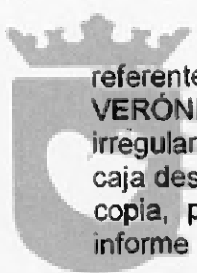
II. En su declaración vertida en el acta administrativa del presente procedimiento, la trabajadora incoada **OLGA GUADALUPE JIMÉNEZ BARBOZA**, señaló entre otros que la ubicación del lugar donde se encontraba el paciente, era un lugar de difícil acceso, encontrando un paciente grave, de lo que solicitó vía radio cubículo de choque, y posteriormente informó que el paciente estaba en paro cardio respiratorio iniciando maniobras. Una vez arribando a la unidad presenta el paciente a la **DRA. VERÓNICA CERVANTES**, a quien le informó que el paciente llevaba más de 20 minutos en paro cardio respiratorio, las acciones realizadas hacia el paciente, de lo que el paciente presenta movimiento involuntario a lo cual indicó que probablemente que esto se debió a las maniobras realizadas y suministro de adrenalina, lo que causó molestias a la **DRA. VERÓNICA**, por haberse basado en un aparato electrónico, de lo que esta refirió que ya no tuvo tiempo de reevaluarlo, puesto que ya habían arribado a la Unidad. Toma el control del paciente el **DR. OLGUIN**, quien da cuenta de que el paciente contaba con frecuencia cardiaca y que esto posiblemente fue por las maniobras y medicamento aplicado. De igual manera mencionó que se encontraba cansada al haber estado más de 20 veinte minutos haciendo maniobras y el paciente seguía en asistolia (muerto). En lo



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.
- CRUZ VERDE NDRTE**  
Dr. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909
- CRUZ VERDE SUR**  
Cruz del Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800,
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743 y 3342 4751
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y 3624 8324
- CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"**  
Carretera a Colotlán No. 515.  
Av. Juan Gil Preclado y calle 1.  
C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





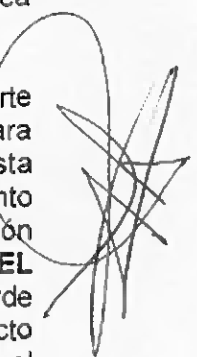
referente al parte prehospitalario manifiesta la negativa de la DRA. VERÓNICA CERVANTES de firmarle el documento, por supuestas irregularidades en el llenado, documento que finalmente colocó en la caja destinada para ello un día posterior, esto al haberle sacado una copia, puesto que al reverso del parte prehospitalario asentó el informe que le indicó realizara su jefe inmediato.

III. De los señalamientos que realiza la quejosa en su escrito, así como lo que señala en su declaración la trabajadora incoada, y las pruebas agregadas en actuaciones, quedó acreditado que la trabajadora incoada **OLGA GUADALUPE JIMÉNEZ BARBOZA**, no era quien manejaba la unidad, el pasado 11 once de agosto de 2021 dos mil veintiuno, en el traslado de un paciente a la Unidad Cruz Verde Unidad Sur, la cual arribó a la unidad siendo esto aproximadamente a las 10:07 diez horas con siete minutos, por lo que no es atribuible a la misma el hecho de haber arribado a la unidad sin códigos sonoros y luminosos.

IV. Por otra parte, sí se tiene acreditado que la incoada brindó la atención prehospitalaria al paciente, por intento de suicidio, por intoxicación por fármacos, el cual debido a su gravedad se solicitó cubículo de choque, y que al estar en trayecto refirió vía radio que el paciente se encontraba en código azul, es decir en paro cardio respiratorio, de lo que se indicaron las maniobras, lo que a decir de uno de los testigos quien era el otro paramédico, si se le iniciaron, sin que hubiese referido alguna otra información vía radio respecto del paciente. En lo que ve a la entrega del paciente, tanto el personal médico como de enfermería dan cuenta de que el paciente se encontraba vivo, tal cual se demuestra con el expediente clínico, la declaración de la denunciante y dos de los testigos, además de la propia trabajadora incoada, situación que no fue advertida por esta última, de lo que esta autoridad no omite señalar que en las videograbaciones se observa que la trabajadora y el otro paramédico, con ayuda efectivamente de un policía, descienden al paciente, sin que se observe que la incoada le estuviese realizando algún tipo de maniobra, la cual dejó a cargo del policía, **SIENDO UN ACTO TOTALMENTE NEGLIGENTE**, no siendo justificable lo que la misma refiere de que ya se encontraba cansada por haber estado dando reanimación por más de 20 veinte minutos, con lo que demuestra que ya no revisó de manera precisa las condiciones del paciente y sólo se limitó a informar que el paciente ya había fallecido, además de haber permitido que abordara la unidad un tercero (policía) siendo esto un acto irregular, ya que únicamente pueden ir abordado el paciente, quien conduce la unidad, el paramédico que atiende al paciente y en su caso un familiar del paciente, quedando bajo la más estricta responsabilidad de ambos paramédicos la atención en el lugar del paciente, su traslado, manejo, atención prehospitalaria en el trayecto, y entrega al área médica

V. Por lo que ve al llenado, contenido y ubicación del parte prehospitalario, esta autoridad se encuentra impedida para pronunciarse al respecto, ya que no se encuentra agregada esta documental, por los motivos expuestos en el informe que rinde tanto el DR. GUILLERMO ARTEAGA AGUILERA, Oficial de Supervisión Médica, mediante oficio sin número y el DR. PEDRO MANUEL GONZÁLEZ DE LA TORRE, Subdirector Médico de la Cruz Verde Unidad Sur, en su oficio CVSA/262/08/2021, de lo que al respecto ya se inició un procedimiento de responsabilidad administrativa en el Órgano Interno de Control del Organismo.

VI. De lo anterior se hace el señalamiento claro y preciso de que la incoada **OLGA GUADALUPE JIMÉNEZ BARBOZA**, incurrió en conductas irregulares consistentes en: 1.- **PERMITIR QUE ABORDARA LA AMBULANCIA UN TERCERO (POLICÍA)**



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE  
Or. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz del Sur No.3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERAL I5MD  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

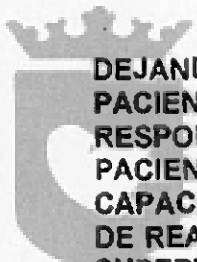
CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Carretera a Sañtillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y 3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"  
Carretera a Colotlán No. 515.  
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.  
C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





DEJANDO BAJO SU MANEJO LAS VÍAS AÉREAS DEL PACIENTE, CUANDO QUEDABA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DEL PACIENTE, YA QUE COMO PARAMÉDICO CUENTA CON LA CAPACITACIÓN Y HABILIDADES PARA EL MANEJO BÁSICO DE REANIMACIÓN TAL Y COMO SE LO INDICÓ EL OFICIAL DE SUPERVISIÓN MÉDICA. 2. HABER ADMINISTRADO MEDICAMENTO (ADRENALINA) SIN QUE SE LE HUBIESE INDICADO Y MÁS AUN SIN HABER COMUNICADO ESTA SITUACIÓN VÍA RADIO. 3. NO HABER PRECISADO LA SITUACIÓN REAL DEL PACIENTE, YA QUE POR UN LADO LO REFIRIÓ COMO PACIENTE EN CÓDIGO AZUL (SIN SIGNOS VITALES) OBSERVÁNDOSE EN EL VÍDEO QUE HABÍA DEJADO DE DAR ELLA MISMA LAS MANIOBRAS AL PACIENTE, REFIRIENDO "CANSANCIO" SIN QUE ESTO SEA JUSTIFICABLE, SIENDO ADVERTIDA POR EL ÁREA MÉDICA Y DE ENFERMERÍA QUE EL PACIENTE SÍ TRAÍA SIGNOS VITALES, ES DECIR, ESTABA VIVO, CON LO QUE SE DEMUESTRA SU FALTA DE CUIDADO Y PROFESIONALISMO, AL NO HABER ESTADO AL TANTO DE LA SITUACIÓN REAL DEL PACIENTE, PONIENDO EN RIESGO LA VIDA Y SALUD DEL MISMO, incumpliendo lo que establece:

**Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.**

Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

- II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

Suprema Corte de Justicia de la Nación

**RESCISION DE LA RELACION LABORAL. ENGAÑO Y FALTA DE PROBIDAD, CONDUCTAS PREVISTAS POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DIFERENCIAS.**

*El elemento básico de la causal prevista por la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, consiste en el engaño (falta de verdad), inmerso en el documento o referencia falsos en el que se atribuye capacidad, aptitudes o facultades de que se carece, que sin ser ajeno a la actividad desplegada en el desempeño del servicio prestado que refleja la aptitud, capacidad o facultad, a ello se constriñe; mientras que la falta de probidad consignada en la fracción II del mismo precepto legal, está inmersa en la conducta que debe desplegarse durante el desempeño de sus labores o en el ejercicio de las mismas, que se aparte de la integridad en el obrar y de la rectitud de ánimo en relación a las funciones encomendadas, consistentes en hacer, dejar de hacer o hacer en contra, de manera que debe haber una relación directa e inmediata entre la acción u omisión y la actividad desplegada en el trabajo encomendado.*

**Artículo 113 del Contrato Colectivo de Trabajo que a su letra dice:**

*Artículo 113.- El trabajo deberá desempeñarse con la intensidad y calidad que se determine en la Ley, este contrato, Reglamentos y Manuales Internos de las Unidades de Salud, que por la particularidad de los servicios que prestan requieran.*

**Artículo 26 de la Ley de salud del Estado de Jalisco.**

Artículo 26. Usuarios de los Servicios de Salud. Derechos.

- 1. Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:

- I. Recibir atención médica integral, profesional y ética, adecuada a sus necesidades y circunstancias;



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929 y 3633 0357  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz del Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y 3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"  
Carretera a Colotlán No. 515.  
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.  
C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx



- II. Ser sujeto de un trato digno y respetuoso en todas las etapas del proceso de atención médica;
- III. Recibir información suficiente, comprensible, oportuna y veraz, de acuerdo a su estado de conciencia y grado de madurez; así como la orientación necesaria respecto a la atención de su salud, riesgos y alternativas en los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le prescriban, recomienden o apliquen;
- IV. Otorgar, negar o revocar, su consentimiento informado, que se hará constar por escrito en los casos en que las leyes lo exijan;
- V. Que en todos los procedimientos de atención a la salud en que participen se evite o mitigue en el mayor grado posible su dolor;
- VI. Acceder a una atención integral que comprenda todas aquellas acciones destinadas a la promoción de la salud, medicina preventiva, curativa, de rehabilitación y cuidados paliativos; y
- VII. En general, a gozar de los diferentes beneficios y prerrogativas a los que aluda la legislación sanitaria, sus reglamentos y normas; así como aquellos que consten en las declaratorias que emita la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Estatal de Bioética e Investigación de Jalisco.

Así mismo se señalan como preceptos legales los artículo 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo artículos 112, 114, 115, 116, 156 y 157 del Contrato Colectivo de Trabajo del OPD "SSMZ" y artículos 63 y 64 del Reglamento Interior de Trabajo del OPD "SSMZ" y demás relativos aplicables, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico, así como Los Derechos Humanos y Garantías Individuales, así como los derechos de los usuarios de los Servicios de Salud, contemplados en la Ley de Salud del Estado de Jalisco

- VII. Una vez que fueron revisados los expedientes que obran en esta Dirección Jurídica y su expediente laboral de la trabajadora incoada **OLGA GUADALUPE JIMÉNEZ BARBOZA**, localizándose procedimiento de responsabilidad administrativa **R.A. 015/2018**, por daño a la ambulancia Z-011, del que se firmó convenio conciliatorio y procedimiento de responsabilidad administrativa **R.A. 019/2020**, por supuesta falsificación de documentos, mismo que se encuentra en proceso ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Dirección Jurídica en pleno uso de sus facultades y atribuciones.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, acredita las faltas que se le imputan a la trabajadora **OLGA GUADALUPE JIMÉNEZ BARBOZA**, en el presente procedimiento, en virtud de que quedó demostrado en autos del presente procedimiento, las conductas irregulares y omisiones en el desempeño de sus funciones de la incoada, de acuerdo a lo señalado en los considerandos IV y VI de la presente Resolución Definitiva.

**SEGUNDO.-** Una vez que la trabajadora tuvo suscrito Contrato Individual de Trabajo, y al tratarse esta de un trabajador contratado bajo la modalidad de tiempo determinado, al haber incurrido en: **1.- PERMITIR QUE ABORDARA LA AMBULANCIA UN TERCERO (POLICÍA) DEJANDO BAJO SU MANEJO LAS VÍAS AÉREAS DEL PACIENTE, CUANDO QUEDABA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DEL PACIENTE, YA QUE COMO PARAMÉDICO CUENTA CON LA CAPACITACIÓN Y HABILIDADES PARA EL MANEJO BÁSICO DE REANIMACIÓN TAL Y COMO SE LO INDICÓ EL OFICIAL DE SUPERVISIÓN MÉDICA. 2. HABER ADMINISTRADO MEDICAMENTO (ADRENALINA) SIN QUE SE LE HUBIESE INDICADO Y MÁS AUN SIN HABER COMUNICADO ESTA SITUACIÓN VÍA RADIO. 3. NO HABER PRECISADO LA SITUACIÓN REAL DEL PACIENTE, YA QUE POR UN LADO LO REFIRIÓ COMO PACIENTE EN CÓDIGO AZUL (SIN SIGNOS VITALES)**



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
 Ramón Corona No. 500.  
 Col. Centro, C.P. 45100  
 Tel.: 3633 0929 y 3633 0352  
 Cabecera Municipal  
 Zapopan, Jal. México.

**CRUZ VERDE NORTE**  
 Dr. Luis Farah No. 550.  
 Col. Villa de los Belenes  
 C.P. 45157  
 Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
 Cruz del Sur No. 3535  
 C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
 Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
 Luis Quintero No. 750  
 Col. Quinta Federalismo  
 C.P. 45180  
 Tels: 3342 4743 y 3342 4751

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
 Carretera a Saltillo No. 100  
 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
 Tels: 3625 1328

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
 Au. de la Presa No. 795  
 Col. Santa María de los Chorritos  
 C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y 3624 8324

**CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"**  
 Carretera a Colotlán No. 515.  
 Av. Juan Gil Preciado y calle 1.  
 C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:  
 transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
 Página web:  
 www.ssmz.gob.mx



OBSERVÁNDOSE EN EL VÍDEO QUE HABÍA DEJADO DE DAR ELLA MISMA LAS MANIOBRAS AL PACIENTE, REFIRIENDO "CANSANCIO" SIN QUE ESTO SEA JUSTIFICABLE, SIENDO ADVERTIDA POR EL ÁREA MÉDICA Y DE ENFERMERÍA QUE EL PACIENTE SÍ TRAÍA SIGNOS VITALES, ES DECIR, ESTABA VIVO, CON LO QUE SE DEMUESTRA SU FALTA DE CUIDADO Y PROFESIONALISMO, AL NO HABER ESTADO AL TANTO DE LA SITUACIÓN REAL DEL PACIENTE, PONIENDO EN RIESGO LA VIDA Y SALUD DEL MISMO, conducta que encuadra en lo contemplado por el artículo 47 fracción II, 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo, artículo 112, 113, 114, 115, 116, 156, 157 y 163 del Contrato Colectivo de Trabajo del OPD "SSMZ", artículos 63 y 64 del Reglamento Interior de Trabajo del OPD "SSMZ", artículo 26 de la Ley de salud del Estado de Jalisco y demás relativos aplicables, DEJARÁ DE SER CONSIDERADA PARA CUBRIR COMO TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS CON ESTE ORGANISMO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE UN MES, CONTADOS A PARTIR DEL 01 PRIMERO DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO AL 31 DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. Esto el caer en el supuesto de la CLÁUSULA SEXTA, del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo determinado, celebrado con este Organismo de fecha 01 primero de agosto de de 2021 dos mil veintiuno que a su letra señala: **SEXTA:** *Todo trabajador por tiempo determinado inscrito en la bolsa de trabajo del organismo se obliga a someterse a los siguientes lineamientos. El trabajador en caso de incurrir en alguno de los siguientes actos, reconoce que su consecuencia y resultado será el dejar de ser considerado como personal por tiempo determinado en las guardias posteriores hasta por el término de un año: Supuesto número 2. En caso de incurrir en alguna de las causales contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.*



**TERCERO.-** Se instruye a la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público, para que por su conducto haga efectiva y ejecute la sanción impuesta a la trabajadora sancionada

**CUARTO. -** Notifíquese personalmente a las partes la presente Resolución Definitiva, con las copias simples de la presente resolución definitiva.

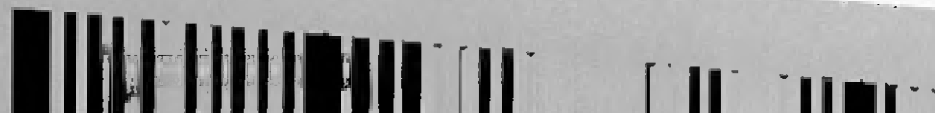
Así lo resolvió la **Lic. María Fernanda Fuentes Flores**, Director Jurídico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, firmando para constancia en conjunto con los testigos de asistencia.

- HOSPITAL GENERAL DE ZAPDPAN**  
Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.
- CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909
- CRUZ VERDE SUR**  
Cruz del Sur No.3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintero No.750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743 y 3342 4751
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y 3624 8324
- CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"**  
Carretera a Colotlán No. 515,  
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.  
C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

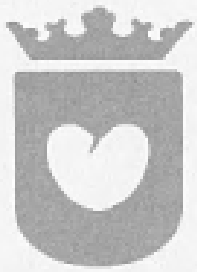
**ATENTAMENTE**  
*"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"*  
  
**LIC. MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES**  
**DIRECTOR JURÍDICO DEL OPD "SSMZ"**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

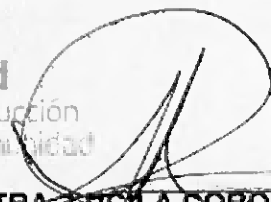
**LIC. JUAN PABLO CONTRERAS RIVERA**  
**ABOGADO ADSCRITO A LA**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA DEL OPD SSMZ**







Salud  
Construcción  
de comunidad



**MTRA. LUCILA CORONA PEREZ  
ABOGADO ADSCRITO A LA  
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL OPD SSMZ**

**ACUSO DE RECIBIDO, DANDOME POR  
NOTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**



**C. OLGA GUADALUPE JIMÉNEZ BARBOZA  
TRABAJADORA INCOADA**



**NOTA: LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN  
AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD R.A. 020/2021.-----**

**HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz del Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**  
Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y  
3624 8324

**CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"**  
Carretera a Colotlán No. 515.  
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.  
C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx

